



Bogotá D.C., junio 26 de 2026

Señor

Anonimo

Email: anonimo@anonimo.com.co

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 4004962026

Respetado ciudadano anónimo,

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: **“1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

En atención al derecho de petición presentado, mediante el cual se pone en conocimiento una queja por presuntas irregularidades ocurridas el día 3 de junio de 2026, relacionadas con la actuación de los Agentes Civiles de Tránsito identificados con las placas 558 y 575, quienes presuntamente habrían realizado actividades que no corresponden a sus funciones. Se informa que fue remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la entidad, con el fin de que surtan el procedimiento a que haya lugar.

Ahora bien, de conformidad con el artículo quinto de la Ley 1310 de 2009, **“mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y**

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”, se ha determinado que los Agentes de Tránsito y Transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos, ejerciendo de manera permanente, funciones de:

1. Policía Judicial, respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.
2. Educativa, orientando, capacitando, y creando cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte.
3. Preventiva, respecto a la comisión de infracciones o contravenciones, de manera que regulan la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito.
4. De solidaridad entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades.
5. Vigilancia cívica para la protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rurales contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte.

Por consiguiente, la presencia y distribución de los Agentes de Tránsito que laboran día a día, se realiza de acuerdo con las necesidades de la ciudad y en atención de eventos que requieran presencia urgente de los mismos, realizando siempre sus actividades con fundamento en el cumplimiento al régimen normativo, de manera que: *“velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”*.

Así mismo, La Ley 769 de 2002, establece en su artículo 2º la definición de retén como un puesto de control de tránsito, que debe ser instalado por las autoridades de tránsito con fines de vigilancia y control. Sin embargo, no se especifican las condiciones técnicas que deben cumplir dichos puestos de control. Por otro lado, el



“Manual de Señalización Vial de Colombia: Dispositivos Uniformes en la Infraestructura Vial, para la Regulación del Tránsito y la Seguridad Vial” adoptado bajo Resolución 20243040045005 de 2024, en su numeral 8.3 *“Criterios para la señalización de eventos especiales programables - EEP y no programables – EENP”* Indica que debido a la diversidad de situaciones que se pueden presentar en vía, no es posible definir soluciones únicas en cuanto al uso de dispositivos, elementos y señales, razón por la cual lo consignado en el Capítulo 8 *“Señalización para vías afectadas por eventos especiales”* se debe considerar como recomendación. En este contexto, la normativa vigente sugiere que los detalles técnicos y operativos de los puestos de control de tránsito dependen de las autoridades de tránsito locales y del Organismo de Tránsito correspondiente, quien es el encargado de la regulación específica en cada caso.

Es importante mencionar que, en caso de presenciar o estar involucrado en una situación de ilegalidad referente a los puestos de control (retenes), el ciudadano se puede comunicar con la Línea 123. Este servicio es el encargado de recibir las llamadas de la ciudadanía, coordinar con las agencias correspondientes, gestionar el despacho de los recursos necesarios y del personal. De esta forma, se garantiza una respuesta eficiente y oportuna ante cualquier tipo de eventualidad.

En lo relacionado con el inventario, es pertinente señalar que, de conformidad con la Guía de Inmovilización 2026, *La autoridad de tránsito diligencia o emite la orden de comparendo durante el proceso de inmovilización. Asimismo, en su ítem número 4 se establece que, una vez el vehículo llega a patios, se realiza el inventario digital de ingreso, donde se detallan sus condiciones y partes.*





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202632308148291

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo demás, la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 26-06-2026 03:57 PM

Elaboró: Zahira Lorena Suarez Ramirez -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

